Manizales, 11-10-2024 16:20 PM

Señor:
MIGUEL ANTONIO BEDOYA JIMENEZ
AUTORIZACIONES TEMPORALES UDP-14441- UDP-15101
Dirección: Calle 7 No. 5-40
Email: enlaceminero@santuario-risaralda.gov.co
Departamento: Risaralda
Municipio: Santuario

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA DESISTIR O RENUNCIA A LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES UDP-14441- UDP-15101- Rad. ANM 20241003423652

Cordial saludo,

En el escrito de la referencia solicita usted lo siguiente:

…" Teniendo en cuenta el asunto, solicito información referente a que debo hacer para desistir o reiniciar a las autorizaciones temporales UDP-14441 y UDP- 15101, otorgadas bajo las resoluciones 496 DEL 10 DE JUNIO DE 2019, 494 DEL 10 DE JUNIO DE 2019, por un plazo de 7 años para cada una, en este sentido lo que les queda de tiempo es muy poco para iniciar estudios y etapa de explotación.
Estas canteras nunca han sido explotadas debido a que no cuentan con licencia ambiental y Plan de Trabajos de Explotación" …

Al respecto manifestamos:

El artículo 116 de la ley 685 de 2001 establece:

> *…" ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse" …*

Teniendo en cuenta que la ley 685 de 2001, no establece de manera expresa el plazo de las autorizaciones temporales, se revisó la ley 80 de 1993, que en su artículo 40 establece el contenido del contrato estatal, sobre el cual se fundamenta el otorgamiento de la autorización temporal, y siendo que el citado artículo no establece de manera expresa una disposición sobre la prórroga, se debe determinar el espacio temporal de dicha solicitud, esto es, antes del vencimiento del plazo inicialmente concedido, así pues que, en caso de que el titular de las autorizaciones temporales UDP-14441- UDP-15101 pretenda que se conceda una prorroga a las mismas, deberá hacer la solicitud ante la autoridad minera, antes de la fecha de su vencimiento so pena de declararse desistida la solicitud por extemporánea.
Para la prórroga, el titular deberá sustentar dicha solicitud, allegando certificación del contratista, consorcio, etc. encargado de ejecutar la obra en la cual se hará uso del material extraído, justificando el por qué se hace

necesario extender el plazo, en virtud de la obra que se ejecuta, indicando los trayectos a intervenir, la duración de los trabajos y el volumen de material a explotar.

Ahora bien, si lo que se pretende es la renuncia a la autorización temporal, el titular debe estar al día en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contractuales, al momento de hacer la solicitud de renuncia y deberá adjuntar comunicado emitido por parte de la interventoría, donde se certifique que el contratista no ha realizado explotación de materiales de construcción en la autorización temporal.

Al respecto, el artículo 108 de la ley 685 de 2001 contempla:

> *…" Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental" …*

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el legislador previó una condición de viabilidad para la renuncia, esto es, una condición expresa para su procedencia, estar a paz y salvo por las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.

El mismo artículo 108 establece que la renuncia es libre y potestativo del titular minero y no exige motivación alguna, sin embargo, resalta que para poder terminarse el contrato no puede tener obligaciones pendientes de atender. Por eso la norma exige estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al momento de solicitarla, y en este sentido, es un elemento esencial de la viabilidad para la renuncia, que el solicitante se encuentre a paz y salvo, caso contrario, la autoridad minera deberá requerir el cumplimiento de las obligaciones al momento de presentarse la solicitud. Así pues, que, para la solicitud de renuncia a la Autorización temporal, no se exigen requisitos especiales, mas allá de los ya mencionados.

De otra parte, si desea iniciar labores de explotación en el área deberá presentar y esperar la aprobación del plan de trabajos de explotación, y, contar con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, además de cumplir con las demás obligaciones pactadas en la autorización temporal.

Le informamos que en enero de 2020 adoptamos el Sistema de Gestión Integral Minera en cumplimiento del Decreto 2078 de 2019, a través del cual la ciudadanía podrá acceder a los módulos de registro de usua-rio y visor geográfico del referido Sistema Integral a través del sitio institucional www.anm.gov.co — al link https:// annamineria.anm.gov.coisigm/externalLogin en donde entre otras capas de información, se encuen-tran la de solicitudes y títulos mineros vigentes.

Adicionalmente, la herramienta Visor Geográfico le permitirá visualizar las capas geográficas de la ANM consultar la información relacionada con títulos mineros, solicitudes de contratos de concesión o de legali-zación de minería de hecho o tradicional, consultando por municipios, minerales, identificaciones de solicitantes o titulares y demás criterios de interés, así como realizar consultas geográficas, mediciones y análisis básicos las cuales podrá exportar y descargar en formato texto comp .csv, .xlsx,. kml, .gpx, o los archivos geográficos comprimidos en formato. Zip que contiene la información en formato Shapefile.

Bajo este orden, usted puede ingresar las coordenadas de las áreas sobre los cuales desea obtener información en la opción herramientas — ingresar coordenadas desde el link https://annamineria.anm .gov.co/sigm/external Login

Si es de su interés ingresar a la referida plataforma, lo invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria.

Cordialmente;

KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora- PAR Manizales

Anexos: no aplica
Copia: No aplica.
Elaboró: LFGC.
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 11/10/2024
Número de radicado que responde: Rad. 20241003423652
Tipo de respuesta: total.
Archivado en: UDP-14441- UDP-15101